



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00163 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 20 marzo 2024.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones; por cuanto se deberán separar los montos solicitados, de conformidad con las cifras de los títulos valores.

Así mismo, se deberán solicitar los intereses tanto corrientes como de interés de mora para cada título valor.

Por lo tanto, se debe presentar adecuar el escrito de demanda.

2. Se presenta en los anexos de la demanda un contrato de prenda; sin embargo, no se aclara en la demanda la finalidad del mismo; si es la intención del ejecutante llevar a cabo el embargo de la prenda.
3. Téngase en cuenta que si se desea hacer uso de la garantía prendaria; se deberá allegar el certificado de tradición del vehículo con una expedición no superior a 30 días.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Juan Carlos Burgos Duque con c.c. 7.557.020 en contra de Lina Marcela González López con c.c. 1.037.591.838, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Alba Marcela Botero Sabogal con c.c. 24.585.891 y T.P. 242.198 del C.S.J.; en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 21 marzo 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfc2e130dfbc5c77269c3fc026bfaab2b71395b7c1d3950131e575b03456377**

Documento generado en 20/03/2024 10:14:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**